

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	1	DE	247

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

LICITACION PUBLICA No. LP-DT-SEI-GPV-033-2021

OBJETO: “CONCESIÓN PÚBLICA PARA REALIZAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE CON RECAUDO ELECTRÓNICO (IP-REV) Y RECAUDO MANUAL CON Y SIN EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.”

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre de la licitación realizado el día 04 de octubre de 2021, se tiene que se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PARTICIPANTES		IDENTIFICACIÓN PROPONENTE /INTEGRANTE	NACIONALIDAD
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		
1	UNION TEMPORAL VIPSA 2021	THOMAS INSTRUMENTS SA	800.185.008-4	COLOMBIANA
		REGENCY SERVICES DE COLOMBIA SAS	805.009.908-3	COLOMBIANA
		QUIPUX SAS	811.003.486-1	COLOMBIANA
		SERVICIO DE INGENIERIA TRANSITO Y TECNOLOGIA SAS	830.110.734-0	COLOMBIANA
2	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA	N/A	860.013.951-6	COLOMBIANA
3	UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES	KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION COLOMBIA SAS	901.420.578-5	COLOMBIANA
		AUTOPISTAS DEL SOL SAS	900.167.854-5	COLOMBIANA
		INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS	809.002.625-7	COLOMBIANA
		1 SOLUTION SAS	900.863.185-1	COLOMBIANA
		KMA CONSTRUCCIONES SAS	830.094.920-5	COLOMBIANA

1.2 METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones así:

REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Financiera	Hábil / No hábil
Requisitos Técnicos y de Experiencia	Hábil / No hábil
Capacidad Residual de Contratación	Hábil / No hábil
Capacidad de Organización	Hábil / No hábil
FACTORES DE PONDERACIÓN	
Oferta Económica	Máximo 60 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	Máximo 20 puntos

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	2	DE	247

Factor de Calidad	19 puntos
Vinculación Trabajadores con Discapacidad en Planta de Personal	1 punto
Criterios de Desempate	Cumple / No cumple

2. RESULTADOS DE LA EVALUACION

2.1 EVALUACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el Instituto Nacional de Vías requiere a los proponentes que se relacionan a continuación, las aclaraciones y documentos subsanables de requisitos habilitantes, que son necesarios para la calificación de definitiva de sus propuestas.

Así mismo y de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación jurídica de las propuestas presentadas íntegramente por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación jurídica:

➤ **PROPONENTE No 1 UNION TEMPORAL VIPSA 2021**

Mediante informe de evaluación del 08 de octubre de 2021, se solicitó al proponente

El numeral 2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del pliego de condiciones, señala:

“...2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.”

Al revisar los documentos aportados por el oferente, se encuentra que la carta de presentación en cuanto a los porcentajes de participación accionario del integrante THOMAS INSTRUMENTS S.A. suman 100,00002 por lo cual se le requiere al proponente para verifique los porcentajes allí señalados pues los mismos no pueden sumar más de 100.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	3	DE	247

A lo anterior el proponente mediante mensaje CO1.MSG.3082327 del 15 de octubre de 2021, allego la documentación solicitada por lo cual obtiene calificación de **HABIL**.

Frente a las observaciones de contenido jurídico realizadas a los proponentes No 2 y 3, mediante mensaje CO1.MSG.3082140 del 15 de octubre de 2021, el comité evaluador se permite indicar:

Observaciones presentadas a la evaluación del PROPONENTE No 2 G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA

Se debe aclarar que la principal función del comité evaluador se encuentra consignada en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

“...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De esta manera, el comité evaluador expone sus consideraciones en el informe de evaluación publicado de manera oportuna en el SECOP II, con el propósito de garantizar la publicidad de los documentos al ordenador del gasto, a los proponentes, veedurias y entes de control y los demás actores interesados en el proceso de contratación.

Tal como lo determina el Consejo de Estado el informe de evaluación es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que la ley endilgó únicamente al ordenador del gasto.

A pesar que la evaluación es un concepto, el comité evaluador es sujeto de investigaciones fiscales, disciplinarias y penales, que conlleva a que adopte decisiones con mayor soporte y certeza, con fundamento en los pliegos de condiciones y en los documentos presentados por los oferentes.

Ahora bien, en lo referente a la capacidad jurídica del PROPONENTE No 2 G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su observación este proponente está constituido como una empresa de vigilancia a la luz de la ley 356 de 1994, en consecuencia, tal y como lo indica el certificado de existencia y representación legal del proponente cuenta con resolución de funcionamiento No. 2019100117847 del 13 de diciembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual el comité evaluador verifico la misma encontrando que en su resuelve se establece:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.013.951-6** por el término de diez (10) años, con domicilio principal autorizado en la Avenida Calle 26 No. 69A-51 Torre A Interior 1 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

De igual forma el artículo quinto del resuelve de la resolución de funcionamiento No. 2019100117847 del 13 de diciembre de 2019, establece:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-21	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA	4	DE	247

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.013.951-6**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Es de anotar que en los dos artículos citados la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hace referencia a que se autoriza de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, por lo cual remitidos a esta parte se encuentra que frente al objeto de la sociedad se indica:

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** a través del Registro Unico Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"La sociedad tiene como objeto único la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escoltas a vehículos, personas o mercancías con o sin la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos a través de monitoreo y apoyo de alarmas o mediante la utilización de cualquier otro medio autorizado por las entidades competentes, relacionado con actividades conexas, tales como: asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad; el servicio de poligrafía; la importación, instalación de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de estas actividades de vigilancia y seguridad privada, la sociedad podrá: 1.- custodiar, administrar y recaudar cualquier medio de pago generado por parqueaderos, peajes, y/o puntos de pago, para garantizar su seguridad. El suministro, instalación, operación y/o mantenimiento de equipos verificadores, contadores o controladores de paso, ingreso o salida de peajes; la creación, implementación y comercialización de software y hardware necesarios para el recaudo y consignación del pago de todo tipo de servicios de recaudo; la impresión, elaboración, importación y/o exportación de documentos de seguridad, que por sus características y propiedades, requieran un tratamiento, de seguridad, vigilancia y control. 2.- obtener licencia de telecomunicaciones. 3.- obtener concesiones del estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; 4.- adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, o tomarlos y darlos en administración y arriendo; 5.- financiar el desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades nacionales, oficiales o privadas; 6.- ejecutar contratos de mutuo con o sin intereses, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; 7.- representar a empresas nacionales; 9.- asociarse con otras personas naturales o jurídicas, bien sea bajo la forma de unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura, asociaciones público privadas y/o sociedad de objeto único y en general celebrar cualquier acto o desarrollar cualquier otra actividad necesaria para el cabal cumplimiento de su objeto social".

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	5	DE	247

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo indicado por la misma Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la parte motiva de la resolución de funcionamiento otorgado a G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, la misma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 356 de 1994, destacando que en el objeto convalidado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra que “la sociedad podrá: 1.- Custodiar, administrar y recaudar cualquier medio de pago generado por parqueaderos, peajes, y/o puntos de pago, para garantizar su seguridad. El suministro, instalación, operación y/o mantenimiento de equipos verificadores, contadores o controladores de paso, ingreso o salida de peajes; la creación, implementación y comercialización de software y hardware necesarios para el recaudo y consignación del pago de todo tipo de servicios de recaudo; la impresión, elaboración, importación y/o exportación de documentos de seguridad, que por sus características y propiedades, requieran un tratamiento, de seguridad, vigilancia y control. 2.- Obtener licencia de telecomunicaciones. 3.- Obtener concesiones del estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales;”, así las cosas para el comité evaluador es claro que el proponente observado si cuenta con la capacidad jurídica para participar dentro del presente proceso, por lo cual la observación no procede.

FRENTE AL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES El numeral 3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones, señala:

“3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5– Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.” (Negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se puede evidenciar que el requisito conlleva a que se certifique que la persona jurídica se encuentra al día pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar, en donde la fecha de expedición del documento se encuentra en concordancia con el termino solicitado, esto es, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente procedimiento de selección, cumpliendo con lo señalado en el pliego de condiciones y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

Observaciones presentadas a la evaluación del PROPONENTE No 3 UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	6	DE	247

1. OBJETO SOCIAL:

Se debe aclarar que la principal función del comité evaluador se encuentra consignada en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

“...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De esta manera, el comité evaluador expone sus consideraciones en el informe de evaluación publicado de manera oportuna en el SECOP II, con el propósito de garantizar la publicidad de los documentos al ordenador del gasto, a los proponentes, veedurias y entes de control y los demás actores interesados en el proceso de contratación.

Tal como lo determina el Consejo de Estado el informe de evaluación es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que la ley endilgó únicamente al ordenador del gasto.

A pesar que la evaluación es un concepto, el comité evaluador es sujeto de investigaciones fiscales, disciplinarias y penales, que conlleva a que adopte decisiones con mayor soporte y certeza, con fundamento en los pliegos de condiciones y en los documentos presentados por los oferentes.

Por lo tanto, se procedió a verificar el cumplimiento del objeto social de la empresa Autopistas del Sol S.A.S., en donde se evidencia del cumplimiento del requisito establecido en el pliego de condiciones, en el sentido de presentar un objeto social que permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

Frente a las presuntas inconsistencias existentes en las reformas estatutarias radicadas con anterioridad al cierre, es preciso señalar que la Cámara de Comercio en concepto 010 RM, señala:

“...De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, o si la constitución es por documento privado la fecha del mismo y de las reformas si las hubiere; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es claro, que el certificado de existencia y representación legal es plena prueba para determinar la existencia de la persona jurídica denominada AUTOPISTAS DEL SOL SAS identificada con Nit. No. 900.167.854-5, la cual fue constituido legalmente mediante escritura pública No. 2419 del 8 de agosto de 2007 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, por lo anterior, no son de recibo las situaciones adicionales que se deriven de la información revisada

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	7	DE	247

y reportada por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en caso de presentarse el oferente observante podrá acudir a las autoridades que sean competentes.

Frente a la promesa de sociedad futura es pertinente señalar que la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente determina:

“...La normativa vigente no prevé la posibilidad de que los proponentes se presenten a los Procesos de Contratación con el Estado como promesa de sociedad futura, si llegara a ocurrir que un proponente se presenta bajo la constitución de esta figura asociativa, la Entidad Estatal en todo caso no podrá rechazar la oferta presentada y deberá entender que su participación será la de un consorcio, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, es claro que la figura de promesa de sociedad futura no se encuentra regulada en Colombia, por lo tanto, en caso de presentarse se entenderá que se trata de un consorcio. A pesar de lo anterior, la persona jurídica AUTOPISTAS DEL SOL SAS identificada con Nit. No. 900.167.854-5 si fue constituida como una sociedad comercial en Colombia, no solo como un ente ficticio con capacidad para contratar, obligarse y ser sujetos de derechos, y conforme a la Guía antes enunciada “...la existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica pues su creación se hace a través de un documento privado que es suscrito por las partes únicamente para efectos de la presentación de una oferta en un Proceso de Contratación y la posterior celebración y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios. Este documento no debe inscribirse en la Cámara de Comercio.”, situaciones que son características de los consorcios o uniones temporales, lo cual no aplica en el presente caso.

2. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Mediante acta de Junta Directiva No. 099 se le autoriza al gerente para participar y comprometer la empresa sin limite de cuantía, por lo tanto, subsana el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

El documento de constitución de la Unión Temporal fue suscrito conforme lo requiere el pliego de condiciones y el formato designado para tal fin.

Las apreciaciones realizadas por el observante extralimitan la capacidad del comité evaluador, por cuanto, no es procedente ingresar al ámbito corporativo de las empresas y de las negociaciones privadas realizadas para la presentación de las ofertas.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

4. AUSENCIA DE DECLARACIONES EN EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

El documento de constitución de la Unión Temporal fue suscrito conforme lo requiere el pliego de condiciones y el formato designado para tal fin.

Las consideraciones pedidas por el observante se encuentran en el numeral 7 del documento de constitución del proponente plural, en donde se determina en que eventos puede intervenir el representante legal suplente.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	8	DE	247

Frente a la oportunidad, la Superintendencia de Sociedades ha sido clara en los conceptos No. 220- 001192 de enero 17 de 2002 y No. 153760 de agosto 12 de 2016, frente a la participación de los representantes legales suplentes al señalar:(...)

«Para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas... (Negrilla y subraya fuera de texto).(...)

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

5. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Se le recuerda al observante la existencia del principio de subsanabilidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual determina:

“Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 10 . La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para e proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Al margen la Entidad debe analizar las sentencias proferidas por el H. Consejo de Estado con actualidad, que permiten evidenciar la esencia del principio de subsanabilidad en los procesos contractuales.

Es necesario determinar que la posibilidad de subsanar no solamente es un derecho de los proponentes, sino una obligación de la Entidad, teniendo en cuenta la importancia de dar aplicación a los principios de la contratación pública, al respecto la Corte Constitucional determinó en sentencia C-300-2012, lo siguiente: “De otro lado, se relaciona con el principio de libre concurrencia manifestación de los principios constitucionales de libre competencia e igualdad, ya que permite que cualquier interesado con posibilidad de presentar una buena oferta según la información disponible, pueda participar en el respectivo proceso de selección; si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas, en perjuicio de la libre competencia, y de la posibilidad de la entidad de acceder a ofertas más favorables...” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Consejo de estado ha determinado frente a los pliegos de condiciones de los procesos contractuales que “...son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.”

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	9	DE	247

Teniendo en cuenta que la carta de presentación de la oferta corresponde a un requisito habilitante que no es susceptible de ponderación, no es admisible jurídicamente la no habilitación de la oferta e impedirse la subsanación de los requisitos habilitantes del proceso so pena de vulnerar los derechos fundamentales del oferente a la igualdad y debido proceso.

Por ultimo, mediante alcance al documento de subsanación el oferente aporta carta de presentación de la oferta, en donde incluye el numeral 25 que señala “25. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el “Formulario 1 - Presupuesto oficial” en caso de resultar adjudicatario.”, no siendo procedente su observación.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

6. IDENTIFICACIÓN DE CONSTRUCTORA EMMA LTDA Y CONSTRUCCIONES ABA SAS.

Mediante alcance al documento de subsanación el oferente aporta carta de presentación de la oferta, se presentan como identificación el Nit 806.014.108-1 el cual corresponde efectivamente a la empresa Constructora EMMA Ltda y el Nit 900.470.314-8 el cual corresponde efectivamente a la empresa Compañía de inversiones y construcciones ABA SAS. compañías que se encuentran identificadas en la composición accionarias de las empresas que conforman la Unión Temporal.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

7. CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El numeral 3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones, señala:

“3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5– Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.” (Negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se puede evidenciar que el requisito conlleva a que se certifique que la persona jurídica se encuentra al día pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar, en donde la fecha de expedición del documento se encuentra en concordancia con el termino solicitado, esto es, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	10	DE	247

procedimiento de selección, cumpliendo con lo señalado en el pliego de condiciones y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.

➤ **PROPONENTE No. 2 G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **HÁBIL**.

➤ **PROPONENTE No 3 UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES**

Mediante informe de evaluación del 8 de octubre de 2021, se solicitó al proponente:

Requerimiento No 1

El numeral 2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del pliego de condiciones, señala:

“...2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.”

Al revisar los documentos aportados por el oferente, se encuentra que la carta de presentación de la oferta no señala que las empresas INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS Y AUTOPISTAS DEL SOL SAS presentan la situación de control que se ve reflejada en los respectivos certificados de existencia y representación legal, por lo tanto, se le requiere para que aporte el documento en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Requerimiento No 2

El numeral 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones, señala:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	11	DE	247

“...3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y 30 meses más.
 - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
 - II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
 - III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última...”

Al revisar el certificado de existencia y representación legal documentos aportados por el oferente, se encuentra que la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SAS señala en el literal b de las facultades del representante legal que los negocios deben ser sometidos a la aprobación de la asamblea general o junta directiva previamente, por lo tanto, se le requiere para que aporte la autorización otorgada por parte del órgano social competente en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Requerimiento No 3

El numeral 3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones, señala:

“3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	12	DE	247

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5– Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia...”

Al revisar el certificado aportado por la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SAS se evidencia que no se señala el cumplimiento del plazo requerido, esto es, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección, por lo tanto, se le requiere para que presente el documento en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

A lo anterior el proponente mediante mensaje CO1.MSG.3082882 y CO1.MSG.3079903 enviados por la plataforma SECOP II, el proponente aporta la siguiente documentación:

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 099 de 2021
- CERTIFICADO DE PAGO APORTES Y SEGURIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene una calificación jurídica de **HÁBIL**

FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PROPONENTES 1 Y 2 CON RESPECTO DE LOS FORMATOS 6A, 6B, 7A Y 8.

Es preciso indicar al observante que en la evaluación el comité evaluador no solo toma en cuenta los criterios sustanciales sobre los formales al verificar los documentos, si no que para el caso puntual de los formatos observados es claro que los ofrecimientos allí expresados se dirigen al presente proceso y no ameritan ser descalificados por meras apreciaciones, más aún si se tiene en cuenta que tanto en SECOP II como en los documentos del proceso se limita el objeto del proyecto a **REALIZAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE CON RECAUDO ELECTRÓNICO (IP-REV) Y RECAUDO MANUAL CON Y SIN EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, tal y como lo describen los formatos observados, por lo cual las palabras “*concesión para*” previo al objeto del proyecto o no incluirla antes del mismo, no inciden en el ofrecimiento realizados por los oferentes ni cambia la tipología contractual con la que la entidad pretende ejecutar el contrato que deviene del proceso de selección que se adelanta.

2.2. EVALUACION FINANCIERA

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** señalados en el Pliego de Condiciones, numerales del 3.6

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	13	DE	247

al 310.1, respectivamente, el Instituto Nacional de Vías, comunica a los proponentes que se relacionan a continuación, cuál es su calificación del presente informe:

➤ **PROPONENTE N° 1. UNION TEMPORAL VIPSA 2021**

El proponente, cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales del 3.6 al 3.10.1 Por lo tanto, se encuentra HÁBIL.

Con respecto a la observación presentada por el proponente **N° 1. UNION TEMPORAL VIPSA 2021** al proponente **N° 3 UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES**, en el sentido que los integrantes de la Union Temporal Peajes Nacionales no habían aportado los siguientes documentos de capacidad financiera y organizacional, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	VIGENCIA FISCAL	DOCUMENTO FALTANTE
KMA CONSTRUCCIONES SAS	2018	CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
1 SOLUTION SAS		CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
AUTOPISTAS DEL SOL SAS		DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS	2019	CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

INVIAS RESPONDE:

En respuesta a la observación presentada al proponente No. 3, el Invias se permite manifestarle al proponente No 1 **UNION TEMPORAL VIPSA 2021**, que la misma no procede, toda vez que los documentos observados se encuentran aportados en la propuesta y en la subsanación del 15 de octubre de 2021, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	VIGENCIA FISCAL	DOCUMENTO FALTANTE	PAGINA DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS
KMA CONSTRUCCIONES SAS	2018	CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL	PAGINA 341 Y 342, MENSAJE CO1.MSG.3079903 DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II
1 SOLUTION SAS		CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL	294 Y 297, MENSAJE CO1.MSG.3079903 DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II
AUTOPISTAS DEL SOL SAS		DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL	PAGINA 3 DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA PROPUESTA
INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS	2019	CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL	463 Y 464, MENSAJE CO1.MSG.3079903 DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	14	DE	247

Dicho lo anterior, es claro que el proponente **N° 3 UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES** cumple con los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones numeral 3.10.1. Por lo tanto, su calificación es de HÁBIL.

➤ **PROPONENTE N° 2 G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA**

El proponente, cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales del 3.6 al 3.10.1 Por lo tanto, se encuentra HÁBIL.

➤ **PROPONENTE N° 3 UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES**

Con relación a los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales del 3.6 al 3.10.1 el proponente dentro del término establecido en el numeral 1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO y sus Adendas, anexó en la plataforma del SECOP II:

- Estado de resultados integral y Estado de Situación Financiera y certificación de los estados financieros del año 2018 del integrante: **AUTOPISTAS DEL SOL SAS.**
- Estado de Resultado y la certificación de los estados financieros del año fiscal 2019 y el dictamen del Revisor Fiscal del año de 2020 firmado por WILEN GACHA del integrante: **1 SOLUTION SAS.**
- Copia de las tarjetas profesionales y copia de los antecedentes disciplinario expedidos por la junta central de contadores vigentes de quienes firmaron los estados financieros.

Teniendo en cuenta, que el proponente aportó la documentación solicitada en el Informe de Evaluación de las Propuestas publicado en la plataforma del SECOP II el día 08 de octubre de 2021, una vez revisada y evaluada, se concluye que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales del 3.6 al 3.10.1, por lo tanto su calificación cambia de NO HÁBIL a HÁBIL.

2.3. EVALUACION TECNICA

➤ **PROPONENTE No. 1 UNION TEMPORAL VIPSA 2021**

Contrato de orden No.6: 010-009
(Suscrito con PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA)

El proponente dentro del término de subsanabilidad presentó observación, donde allegó documentación del contrato de orden 6, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5 EXPERIENCIA literal c del pliego de condiciones.

(...)

c. Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje)

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar la EXPERIENCIA relacionada en el Formato 3 respectivo, que contenga actividades de Suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje), como mínimo en diez (10) carriles de Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje), o cinco (5) estaciones de Peaje con al menos un carril por sentido de Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje).

(...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente allegó documentación válida para acreditar el contrato de orden No. 6, **SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN.**

Adicionalmente, frente a las observaciones presentadas respecto a la experiencia aportada por el PROPONENTE N° 3 UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES, la entidad da respuesta en los siguientes términos:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	15	DE	247

OBSERVACION 1

PROPONENTE N° 3
Contrato de orden No.1: 1059 DE 2016
(Suscrito con INVIAS)

La entidad se permite aclarar al proponente que la afectación por el porcentaje de participación cuando el contrato ha sido ejecutado mediante una estructura plural, aplica únicamente para los requisitos de experiencia referentes al literal a del numeral 3.5 EXPERIENCIA, de conformidad con lo establecido en los subnumerales 5 y 12 del numeral 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA que indican:

- (...)
5. Para las PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado o se esté ejecutando en consorcio o unión temporal o figura asociativa, el VALOR TOTAL RECAUDADO (VTR) O VALOR TOTAL ANUAL RECAUDADO (VTA) o NÚMERO TOTAL DE TRANSACCIONES (NTT) a considerar será el indicado en uno o alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia del presente pliego de condiciones, multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- (...)
12. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado o se encuentre en ejecución en consorcio o unión temporal o figura asociativa, el valor a considerar será el registrado en documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- (...)

Ahora bien, con respecto a su manifestación que el proponente debe allegar documento consorcial, la entidad se permite aclararle al observante que al tratarse de un contrato suscrito con el Instituto Nacional de Vías, la entidad en su potestad de verificación evidencia al cumplimiento del requisito en mención.

En consecuencia, la entidad no acoge su observación.

OBSERVACION 2

Contrato de orden No.2: 008 DE 2007
(Suscrito con ANI)

En atención a su observación, la entidad verifica nuevamente la documentación aportada por el proponente para el contrato de orden N° 2, encontrando que la certificación se encuentra debidamente suscrita de manera digital, situación que no impide el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el pliego de condiciones. A continuación se evidencia lo mencionado.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	16	DE	247

CERTIFICACIÓN					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO:	GCSP-F-020	VERSIÓN:	004	FECHA:	09/06/2020

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20213120289381

Fecha: 17-09-2021

Bogotá, D.C.

Señor
JAIME SILVA SARMIENTO
Gerente General
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.
Email: j_silva@autopistasdelsol.com.co – g_romero@autopistasdelsol.com.co
Cartagena, Bolívar



ASUNTO: Respuesta solicitud realizada mediante correo electrónico del 07 de septiembre de 2021. Solicitud certificación del Contrato de Concesión No.008 del año 2007. Proyecto Ruta Caribe.

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento citado en el asunto, le comunicamos que el equipo de coordinación y seguimiento del proyecto consolidó y actualizó la información necesaria para certificar que:

En virtud del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto " planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016 y la Resolución 1621 de 2018.

CERTIFICA QUE

En los archivos que reposan en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se verificó que la sociedad concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, identificada con el Nit 900.167.854-5, viene desarrollando el siguiente contrato de concesión:

Adicionalmente, con respecto a su observación con respecto al recaudo sin acreditar las fechas de inicio ni de terminación, la entidad se permite aclarar que la documentación aportada por el proponente acredita el recaudo por vigencias, ahora bien para la evaluación la entidad únicamente tuvo en cuenta el recaudo realizado para la vigencia del año 2019, cumpliendo con el literal b de los requerimientos de experiencia. Así mismo, dicha certificación acredita la operación de las estaciones de peaje por vigencias hasta la fecha de terminación del contrato.

En consecuencia, la entidad no acoge su observación.

OBSERVACION 3

Contrato de orden No.3: 007 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007
(Suscrito con CONCESIONARIA SAN RAFAEL)

En atención a su observación, la entidad verifica nuevamente la documentación aportada por el proponente para el contrato de orden N° 3, encontrando que la certificación aportada por parte del proponente indica lo siguiente:

(...)
Que la solución tecnológica implementada por la empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S., incluyó el hardware, software y servicios necesarios para habilitar los carriles y modos de operación que se indican a continuación:

Carriles / Estación de Peajes	Chicoral	Gualanday	Total
Manuales Reversibles	2	2	4
IP/REV Mixtos (Telepeaje)	2	2	4(*)
IP/REV Automáticos (Telepeaje)	2	2	4(*)
Total	6	6	12
(*) Ocho(8) carriles tienen la capacidad de operar en modo Telepeaje y proveen la funcionalidad suficiente para habilitarse como carriles IP/REV; dentro del marco de la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Transporte.			

(...)

En consecuencia, la entidad no acoge su observación.

Contrato de orden No.4: N/A
(Suscrito con BIDEGI – PROVINCIA DE GIPUZKOA)

En atención a su observación, la entidad verifica nuevamente la documentación aportada por el proponente para el contrato de orden N° 4, encontrando que el integrante KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION COLOMBIA SAS, es una empresa legalmente constituida con fecha menor a 3 años respecto al cierre del presente proceso, y quien a su vez aporta también dentro de la documentación allegada al momento del cierre, certificado de composición accionaria tal como lo establece el subnumeral 8 del numeral 3.5.6.1. PARA CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES

(...)

8. Certificación para empresas con menos de tres (03) años de constituidas

• Para las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, en el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, dicha situación deberá demostrarse en el documento de constitución de la empresa que pretenda acreditar dicho contrato.

(...)

Con respecto al literal a. de su observación, donde manifiesta que no es clara la naturaleza jurídica de BIDEGI, la entidad en su potestad verificado procedía a verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratante evidenciando que mediante el Decreto Foral 43/2002, de 16 de julio se constituye la **Sociedad Pública Foral «Bidegi Gipuzkoako Azpiegituren Agentzia-Agencia Guipuzcoana de Infraestructuras S.A.»**, que tiene la naturaleza de Sociedad Mercantil Anónima y cuyo único socio en el momento de su constitución será la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Con respecto al literal b. de su observación donde manifiesta que el proponente NO allega documento de conformación de la figura asociativa, la entidad se permite remitir al observante a la evaluación realizada al proponente en cuestión.

Con respecto al literal c. de su observación, la entidad se permite aclarar al proponente que la afectación por el porcentaje de participación cuando el contrato ha sido ejecutado mediante una estructura plural, aplica únicamente para los requisitos de experiencia referentes al literal a del numeral 3.5 EXPERIENCIA, de conformidad con lo establecido en los subnumerales 5 y 12 del numeral 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA que indican:

(...)

5. Para las PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado o se esté ejecutando en consorcio o unión temporal o figura asociativa, el VALOR TOTAL RECAUDADO (VTR) O VALOR TOTAL ANUAL RECAUDADO (VTA) o NÚMERO TOTAL DE TRANSACCIONES (NTT) a considerar será el indicado en uno o alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia del presente pliego de condiciones, multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

(...)

12. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado o se encuentre en ejecución

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	18	DE	247

en consorcio o unión temporal o figura asociativa, el valor a considerar será el registrado en documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
(...)

Con respecto al literal d de su observación, es de aclarar que al verificar la documentación aportada por el proponente N° 3, se evidencia que allego el documento de composición accionaria dentro de su propuesta inicial.

Con respecto a la observación referente a la firma conjunta de 2 de los representantes legales, la entidad se permite verificar que dicha certificación no requiere de manera taxativa la firma de 2 de los representantes legales, toda vez que en el certificado de existencia dentro de las facultades y limitaciones del representante legal se evidencia que cualquiera de los 3 representantes legales tendría la capacidad jurídica de suscribir el documento conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Con respecto a la observación referente al proceso de conversión de valores ejecutados en el contrato, es de aclarar al observante que con el contrato de orden 4 aportado por el proponente 3, se acredita el cumplimiento de lo establecido en el literal c. Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje), en tal sentido no aplica ninguna conversión de valores ejecutados.

Con respecto a la observación referente a la forma de acreditación del contrato de orden N° 4, es de aclarar al observante que de acuerdo a verificación jurídica, dicho contrato se enmarca dentro de la modalidad de Contratos Suscritos con Entidades Estatales tal como se indicó anteriormente en el presente documento.

En consecuencia, la entidad no acoge su observación

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **SEIS (6)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales da cumplimiento a lo establecido en los literales **a) Experiencia en recaudo de peaje, b) Experiencia en operación de basculas de pesaje, y c) Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje)** del capítulo **3.5.1. DETERMINACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA** del pliego de condiciones.

Por lo tanto, el proponente mantiene su calificación **TÉCNICA** de **HÁBIL**.

➤ **PROPONENTE No. 2 G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA**

Contrato de orden No.1: 472 DE 2003
(Suscrito con INVIA)

El proponente dentro del término de subsanabilidad presentó observación, en referencia al contrato de orden 1, con el cual pretende dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5 EXPERIENCIA literal c del pliego de condiciones que indica:

(...)

c. Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje)

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar la EXPERIENCIA relacionada en el Formato 3 respectivo, que contenga actividades de Suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje), como mínimo en diez (10) carriles de Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje), o cinco (5) estaciones de Peaje con al menos un carril por sentido de Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje).

(...)

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	19	DE	247

Teniendo en cuenta que el contrato de orden N° 1 fue suscrito con el Instituto Nacional de Vías, se procedió a consultar con la unidad ejecutora encargada de la supervisión de dicho contrato, quienes manifestaron el cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 3.5 EXPERIENCIA del pliego de condiciones.

Por lo anterior, el contrato de orden No. 1 **SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA (Literal C).**

Contrato de orden No.6: s/n
(Suscrito con DESARROLLO VIAL DE MEDELLIN SA)

El subnumeral 2. Certificación Expedida por la entidad contratante estatal a partir del cual se derivó el Subcontrato del numeral 2. Subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales del pliego de condiciones establece:

(...)
2) *Certificación Expedida por la entidad contratante estatal a partir del cual se derivó el Subcontrato:*

Se debe aportar certificación expedida del subcontrato debidamente suscrita por la entidad contratante estatal, mediante el cual conste la autorización por parte de esta de la subcontratación.
(...)

Una vez revisada la documentación aportada en la propuesta inicial, no se encuentra la autorización para la subcontratación de conformidad con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones. Así las cosas, no se da cumplimiento a la totalidad de requerimientos establecidos en el capítulo de EXPERIENCIA del pliego de condiciones.

Conforme a lo expuesto, y pese a realizarse el requerimiento por parte de la entidad, el proponente no atendió la solicitud de allegar la certificación expedida del subcontrato debidamente suscrita por la entidad contratante estatal, mediante el cual conste la autorización por parte de esta de la subcontratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2. Subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales, conforme a lo establecido en el capítulo de EXPERIENCIA REQUERIDA.

En consecuencia, el contrato de orden No.6 no es tenido en cuenta para efectos de acreditación de experiencia.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales da cumplimiento a lo establecido en los literales **a) Experiencia en recaudo de peaje, b) Experiencia en operación de basculas de pesaje, y c) Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje)** del capítulo 3.5.1. DETERMINACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA del pliego de condiciones.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **HÁBIL**.

➤ **PROPONENTE No. 3 UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES**

Contrato de orden No.3: 007 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007
(Suscrito con CONCESIONARIA SAN RAFAEL)

El proponente dentro del término de subsanabilidad presentó observación, donde allegó documentación del contrato de orden 3, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5 EXPERIENCIA literal c del pliego de condiciones.

(...)
c. Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje)

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	20	DE	247

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar la EXPERIENCIA relacionada en el Formato 3 respectivo, que contenga actividades de Suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje), como mínimo en diez (10) carriles de Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje), o cinco (5) estaciones de Peaje con al menos un carril por sentido de Recaudo Electrónico Vehicular (REV-Telepeaje).
(...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente allegó documentación válida para acreditar el contrato de orden No. 3, **SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN.**

Contrato de orden No.4:
(Suscrito con BIDEGI – PROVINCIA DE GIPUZKOA)

El proponente dentro del término de subsanabilidad allegó documentación del contrato de orden 4, donde se evidencia la fecha de inicio y terminación de la ejecución del contrato dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.5 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones.

No obstante lo anterior, verificada nuevamente la documentación aportada en su propuesta no se evidencia el cumplimiento del subnumeral 3 del numeral 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

(...)
3. Para las PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado o se esté ejecutando en consorcio o unión temporal o figura asociativa, el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer, será el registrado en el documento de conformación de la figura asociativa, consorcio o unión temporal, en todo caso el proponente deberá relacionar en el FORMATO DE EXPERIENCIA REQUERIDA el porcentaje de participación del integrante. En todo caso la suma de los porcentajes de participación de los integrantes en dicho contrato no podrá superar el 100%.
(...)

En consecuencia, el contrato de orden No.4, no es tenido en cuenta para efectos de acreditación de experiencia.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales da cumplimiento a lo establecido en los literales **a) Experiencia en recaudo de peaje, b) Experiencia en operación de basculas de pesaje, y c) Experiencia en suministro e implementación de Sistemas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV - Telepeaje)** del capítulo 3.5.1. **DETERMINACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA** del pliego de condiciones.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **HÁBIL**.

3. EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS EN EL SOBRE No. 1

A continuación, se indicará el puntaje obtenido por cada proponente en los criterios de ponderación que de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones en su Capítulo 4 se califica de la siguiente manera:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	60
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Total	100

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	21	DE	247

3.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y TRATO NACIONAL.

3.1.1 DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Todos los proponentes tienen 20 puntos por concepto de apoyo a la industria nacional

3.1.2 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD.

Todos los proponentes tienen 19 puntos por concepto de factor de calidad.

3.1.3 OTORGAMIENTO PUNTAJE Vinculación trabajadores con discapacidad planta de personal (Decreto 392 de 2018)

Los proponentes No 1 UNION TEMPORAL VIPSA 2021 y No 3 UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES, obtienen 1 punto por concepto de vinculación de trabajadores con discapacidad Decreto 392 de 2018, el proponente No 2 G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA no aporta documento que acredite este puntaje por lo cual obtiene 0 puntos por este concepto.

4. RESÚMEN DE LA EVALUACIÓN

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL VIPSA 2021	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
2	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
3	UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

5. CRITERIOS DE DESEMPATE

4.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 así:

4.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El Proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección del Pliego de Condiciones. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley

4.1.2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

4.1.2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

4.1.2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

4.1.2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-21	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA	22	DE	247

género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

4.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante el formato 8 – vinculación de personas en condición de discapacidad, suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato resultante del proceso

4.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

4.1.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proponente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-21	
		VERSIÓN		2	
		PÁGINA	23	DE	247

documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4.1.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

4.1.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 4.1.2. y 4.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proponentes deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proponente.

Así mismo el Proponente deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	24	DE	247

respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

Adicional a lo anterior, la Entidad verificara que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada para el proceso.

4.1.8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

Mipymes: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

4.1.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

4.1.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proponente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el proponente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El proponente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proponente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la propuesta.

4.1.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	25	DE	247

conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

4.1.12. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie. En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo virtual así:

La reunión para efectos de desempate virtual aleatorio se realizará por medio del aplicativo Microsoft Teams. Se publicará un protocolo con las instrucciones que se deberán seguir para participar en la reunión en la cual se efectuará el desempate y la apertura de la Oferta Económica (Formulario 1 Presupuesto Oficial) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

El sorteo se realizará de la siguiente forma:

Una vez se encuentre en la reunión el encargado por la entidad, compartirá la pantalla con el aplicativo diseñado por INVIAS para el sorteo virtual aleatorio.

La asignación del número aleatorio lo otorgará el aplicativo en el orden de presentación de las ofertas. La entidad procederá con el sorteo de la primera serie, el encargado de dirigir la reunión dará clic en el botón primera serie de forma individual por cada proponente, posterior a ello, el aplicativo web le asignará un número aleatorio a cada proponente empatado en el orden de presentación de su oferta con el cual participará en la segunda serie; y así en forma sucesiva con los demás proponentes que se encuentren empatados.

Finalizada la primera serie, el aplicativo habilitará el botón segunda serie, el encargado de dirigir la reunión dará clic en el botón segunda serie, el aplicativo en forma aleatoria le asignará un número al proponente que en la primera serie hubiese obtenido el número mayor, quien será el primero al cual se le asigne aleatoriamente el número con el cual participara en esta serie, y así sucesivamente con los demás participantes en calidad de empatados de mayor a menor.

El proponente al que el aplicativo web dispuesto por la entidad le asigne aleatoriamente el número mayor en esta serie, será el que ocupe el primer orden de elegibilidad y así en forma sucesiva con los demás participantes de mayor a menor hasta agotar el número de participantes que se encuentran en calidad de empatados. asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

NOTA: NINGUN PROPONENTE ACREDITO CRITERIOS DE DESEMPATE

6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes podrán realizar observaciones al presente informe, durante el término preclusivo y perentorio señalado en el numeral 1.6 y la cronología del proceso del pliego de condiciones, que para el efecto es hasta el día **21 de octubre del año 2021, en audiencia de apertura sobre No 2 y adjudicación.**

Las aclaraciones y los documentos subsanables deben ser presentados siguiendo las siguientes reglas:

ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

El Instituto ha previsto que la atención administrativa para el presente proceso de selección se efectuará a través de del Portal Único de Contratación (PUC) link

Toda la correspondencia relativa al proceso de contratación podrá ser enviada a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRATACTUAL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-21		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	26	DE	247

Todos los documentos adjuntar deberán estar debidamente dirigidos al proceso de selección, identificando el asunto o referencia de manera clara y precisa, así mismo, si dentro de este término, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer al Instituto Nacional de Vías, en las condiciones ya referenciadas.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que los proponentes subsanen aquellos requisitos no necesarios para evaluar los factores de asignación de puntaje o para la comparación de las ofertas.

COMITÉ EVALUADOR

JUAN DAVID CARDENAS CABEZA EVALUACIÓN JURÍDICA PROPUESTAS 1 Y 2	JOSE MAURICIO BARRAGAN MORENO EVALUACIÓN JURÍDICA PROPUESTA 3	RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ EVALUACIÓN FINANCIERA
CARLOS PADILLA EVALUACIÓN TECNICA PROPUESTA 1	YOBAN GUTIERREZ EVALUACIÓN TECNICA PROPUESTA 2	CATALINA DUARTE EVALUACIÓN TECNICA PROPUESTA 3